

RELACION NÚMERO 2

Personal laboral fijo adscrito a los servicios que se traspasan

Apellidos y nombre	Categoría profesional	NRCP	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Niv. retr.	Jor.	Retribuciones 1996 Total anual
Afonso Rodríguez, Manuel.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1357228935 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	1.947.250
De Castro Rodríguez, Luis.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1221288602 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	1.947.250
Díaz Mencia, María del Carmen.	Auxiliar Servicios I.F.A.	7211868746 L096169110	Servicio activo.	Auxiliar Servicios I.F.A.	06	C	1.710.800
Fernández Arriola, Juan Daniel.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	1370020735 L096142140	Servicio activo.	Oficial 1.ª Servicios I.F.A.	04	C	2.123.100
Fernández San Emeterio, Joaquín.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	7201705757 L096142150	Excedencia forzosa.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	1.816.346
Fernández Sierra, Maximino.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	1387718946 L096142150	Servicio activo.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	2.218.356
Gómez Prieto, José María.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	1345792457 L096142150	Servicio activo.	Oficial 2.ª Servicios I.F.A.	05	C	1.972.152
Total retribuciones							13.735.254

RELACION NÚMERO 3

Provincia: Cantabria

Funcionarios: Plazas vacantes

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. D.	Retribuciones 1996		
			Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
1	Jefe Negociado Coordinación	18	1.101.114	953.808	2.054.922
1	Auxiliar Oficina, nivel 10	10	1.101.114	423.096	1.524.210
1	Jefe Neg. Relaciones Agrarias	18	1.310.693	882.304	2.192.997
Total			3.512.921	2.259.208	5.772.129

Personal laboral fijo: Plazas vacantes

Número de plazas	Denominación del puesto de trabajo	Nivel retributivo	Retribuciones 1996 - Pesetas
1	Oficial 1.ª Serv. I.F.A.	04	1.918.574

RELACION NÚMERO 4

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

SERVICIO 03. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Programa 712A

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Concepto	Denominación	Pesetas de 1996
120	Retribuciones básicas funcionarios	39.139.212
121	Retribuciones complementarias funcionarios	21.135.339
130 (*)	Retribuciones personal laboral fijo	16.201.712
150	Productividad	432.000
160	Cuota patronal Seguridad Social	21.822.690
Total capítulo I. Gastos de personal.		98.730.953

Concepto	Denominación	Pesetas de 1996
481	Transferencias a corporaciones públicas de carácter agrario	20.944.788
Total capítulo IV. Transferencias corrientes		20.944.788
Total coste efectivo de servicios		119.675.741

(*) Estas cantidades están incrementadas con el 3,5 por 100 global acordadas para el personal laboral para 1996, incluidas vacantes.

14856 REAL DECRETO 1391/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de sociedades agrarias de transformación.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.7.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13.ª dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 22.7, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión de 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sociedades agrarias de transformación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de mayo de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sociedades agrarias de transformación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 148.1.7.^a de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 149.1.13.^a dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 22.7 la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sociedades agrarias de transformación.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

Al amparo de los preceptos citados se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que en materia de sociedades agrarias de transformación viene desempeñando la Administración del Estado, y que están atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- a) Promocionar las sociedades agrarias de transformación.
- b) Programar cursos para la formación adecuada de los socios.
- c) Asesorar técnicamente para el correcto mantenimiento de tales sociedades agrarias.
- d) Controlar el mantenimiento de la actividad y características propias de la entidad como sociedad agraria de transformación.
- e) Calificar las sociedades agrarias de transformación de acuerdo con la normativa general establecida por el Estado.
- f) Ordenar la inscripción, a los efectos constitutivos establecidos en la legislación vigente, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Promover ante la jurisdicción civil el procedimiento ordenado a la disolución de una sociedad agraria de transformación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, una vez calificada e inscrita la sociedad en el correspondiente Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, remitirá una copia autenticada de la documentación al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, se establecerán de mutuo acuerdo los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

- a) Establecer la normativa general sobre sociedades agrarias de transformación.

- b) Mantener el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.
- c) Ordenación de los Registros.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos u obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Los medios personales correspondientes a este traspaso figuran incluidos en el Acuerdo de traspaso en materia de Cámaras Agrarias.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a los servicios traspasados.

La valoración del coste efectivo correspondiente a este traspaso figura incluida en el Acuerdo de traspaso en materia de Cámaras Agrarias.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria cuantos datos sean necesarios para la creación y puesta al día del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tal efecto, remitirá copia de todos los expedientes en su haber relativos a sociedades agrarias de transformación sitas y con ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los que hacen referencia a los grupos sindicales de colonización ubicados en el citado territorio que hayan cumplido el trámite de adaptación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

2. Los expedientes en tramitación relativos a sociedades agrarias de transformación que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de este Acuerdo de traspaso, se entregarán a la Comunidad Autónoma de Cantabria para su decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de mayo de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

14857 REAL DECRETO 1392/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1, apartados 18.^º y 19.^º, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, y sobre pesca marí-

tima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.5 y 23.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, y sobre ordenación del sector pesquero.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de mayo de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de mayo de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos